



Resolución Ministerial

N° 0268-2022-JUS

Lima, 07 SEP. 2022

VISTO, el Informe N° 0183-2022-JUS/SG-UFL30737, de la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos (en adelante, la Ley), se aprobaron medidas con el objeto de evitar que se ponga en grave riesgo el desempeño económico del país como consecuencia de los actos de corrupción, incentivar la colaboración eficaz, evitar la paralización de las obras públicas o público privadas, así como evitar la ruptura de la cadena de pagos y garantizar el pago de la reparación civil en favor del Estado peruano en los casos de corrupción y delitos conexos;

Que, conforme al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, dentro de las atribuciones conferidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la aprobación de las solicitudes de autorización para la adquisición de proyectos o empresas, así como de bienes o derechos, de los sujetos comprendidos dentro de los alcances de la norma. Asimismo, el numeral 6.6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización de adquisición de proyectos o empresas, así como de bienes o derechos de los sujetos comprendidos en la norma, verificando lo dispuesto en la Ley y el Reglamento;

Que, en el ámbito del marco normativo mencionado, la empresa GRUPO ANTEZANA S.A.C., presentó ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la solicitud de autorización de adquisición de diversos bienes muebles de propiedad de la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., la misma que se encuentra comprendida bajo los alcances de la Ley y el Reglamento, por un valor total de US\$ 151,000.00 (Ciento Cincuenta y un Mil con 00/100 Dólares Americanos), conforme al siguiente detalle:



F. CHERO M.

- a) Motoniveladora 180HP, Marca CATERPILLAR, Modelo 140K, Serie N° CAT0140KEJPA01032, Año de Fabricación 2011, por el monto de US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Dólares Americanos);
- b) Montacarga 3.5TON, Marca CATERPILLAR, Modelo P8000D, Serie N° AT12B00352, Año de Fabricación 2011, por el monto de US\$ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Dólares Americanos);
- c) Rodillo Vibratorio Liso 130HP 10.8TON, Marca CATERPILLAR, Modelo CS533E, Serie N° CATCS533CBZE02429, Año de Fabricación 2011, por el monto de US\$ 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Dólares Americanos);
- d) Camión Volquete 4X2 9.5TON 6M3 (VIGA), Placa ANN903, Marca SITOM, Modelo STQ3122L4Y403, Serie N° LS3T3CE18F0008031, Motor N° ISB39160E3078141408, Año de Fabricación 2015, por el monto de US\$ 13,000.00 (Trece Mil con 00/100 Dólares Americanos).

Que, conforme al listado de sujetos comprendidos en la Categoría 1 de la Ley, la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. se encuentra incorporada en dicho listado desde el 23 de mayo de 2018, por lo que la venta de sus bienes debe ser aprobada previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737, señala en el documento de visto que la solicitud de autorización de adquisición de bienes cumple con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley, así como en el artículo 6 del Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, se debe depositar en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada operación de transferencia hasta cubrir el monto de la reparación civil estimada por la Procuraduría Pública Ad Hoc del Caso Odebrecht;

Que, de conformidad con el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento, la modificación del contrato de adquisición requiere la autorización previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando afecte el importe a depositarse para el pago de la reparación civil, en cuyo caso, será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 6 de la citada norma;

Que, mediante el Informe N° 782-2022-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto al proyecto de resolución ministerial remitido por la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 096-2018-EF; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;





Resolución Ministerial

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa GRUPO ANTEZANA S.A.C., a adquirir de la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., por un valor total de US\$ 151,000.00 (Ciento Cincuenta y un Mil con 00/100 Dólares Americanos), los bienes muebles que se detallan a continuación:

- Motoniveladora 180HP, Marca CATERPILLAR, Modelo 140K, Serie N° CAT0140KEJPA01032, Año de Fabricación 2011, por el monto de US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Dólares Americanos);
- Montacarga 3.5TON, Marca CATERPILLAR, Modelo P8000D, Serie N° AT12B00352, Año de Fabricación 2011, por el monto de US\$ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Dólares Americanos);
- Rodillo Vibratorio Liso 130HP 10.8TON, Marca CATERPILLAR, Modelo CS533E, Serie N° CATCS533CBZE02429, Año de Fabricación 2011, por el monto de US\$ 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Dólares Americanos);
- Camión Volquete 4X2 9.5TON 6M3 (VIGA), Placa ANN903, Marca SITOM, Modelo STQ3122L4Y403, Serie N° LS3T3CE18F0008031, Motor N° ISB39160E3078141408, Año de Fabricación 2015, por el monto de US\$ 13,000.00 (Trece Mil con 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 2.- Precisar que la empresa GRUPO ANTEZANA S.A.C., debe depositar el monto ascendente a US\$ 75,500.00 (Setenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos), en la Cuenta Corriente Operativa Moneda Extranjera N° 06-068-001550 (Dólares) del Banco de la Nación, perteneciente al Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, por concepto de la retención del cincuenta por ciento (50%) de la transacción referida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, la modificación del contrato de adquisición remitido por la empresa GRUPO ANTEZANA S.A.C., requiere la autorización previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando afecte el importe a depositarse para el pago de la reparación civil.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa GRUPO ANTEZANA S.A.C., al Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrese y comuníquese.



K.S.C.



FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos